



DEBAGOIENeko MANKOMUNITATEA

BORRADOR DE ESTATUTOS DE “DEBAGOIENeko MANKOMUNITATEA”

**ÚLTIMO BORRADOR
(17/07/2014)**

INDICE

Título I .- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución de la Mancomunidad
Artículo 2: Denominación
Artículo 3: Sede
Artículo 4: Naturaleza jurídica y potestades
Artículo 5: Organización y funcionamiento
Artículo 6: Vigencia de la Mancomunidad

Título II .- OBJETO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 7: Objeto de la Mancomunidad

Título III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8: Estructura orgánica

Capítulo I.- Órganos de gobierno

Sección 1ª.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9: La Junta de Gobierno
Artículo 10: Designación de los miembros de la Junta de Gobierno
Artículo 11: Constitución de la Junta de Gobierno
Artículo 12: Cese de la Junta de Gobierno
Artículo 13: Atribuciones de la Junta de Gobierno

Sección 2ª.- PRESIDENCIA

Artículo 14: Designación
Artículo 15: Pérdida del cargo de Presidente
Artículo 16: Atribuciones del Presidente

Sección 3ª.- VICEPRESIDENCIA

Artículo 17: Designación
Artículo 18: Pérdida del cargo
Artículo 19: Atribuciones

Capítulo II.- Funcionamiento de los órganos de gobierno

Artículo 20: Resoluciones

Sección 1ª.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 21: Decisiones de los órganos unipersonales

Sección 2ª.- ÓRGANOS COLEGIADOS

Subsección 1ª.- La Junta de Gobierno

- Artículo 22: Régimen de sesiones
- Artículo 23: Convocatorias
- Artículo 24: Quórum de asistencia
- Artículo 25: Adopción de acuerdos
- Artículo 26: Empate

Capítulo III.- Comisiones Informativas

- Artículo 27: Comisiones Informativas
- Artículo 28: Atribuciones
- Artículo 29: Dictámenes
- Artículo 30: Normas de funcionamiento

Título IV.- RÉGIMEN DE PERSONAL

- Artículo 31: Personal al servicio de la Mancomunidad
- Artículo 32: Secretaría e Intervención

Título V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 33: Normativa aplicable
- Artículo 34: Recursos económicos
- Artículo 35: Aportaciones municipales
- Artículo 36: Régimen presupuestario y contable

Título VI.- AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

- Artículo 37: Incorporación de nuevos municipios a la Mancomunidad
- Artículo 38: Separación de la Mancomunidad
- Artículo 39: Disolución de la Mancomunidad
- Artículo 40: Procedimiento de disolución

Título VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 41: Procedimiento de modificación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Constitución de la Mancomunidad

Los municipios de Antzuola, Aretxabaleta, Arrasate, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga y Oñati constituyen una MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA para la gestión, organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se señalan en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 2º.- Denominación

La expresada Entidad Local se denominará "**DEBAGOIENeko Mankomunitatea**".

Artículo 3º.- Sede

La sede de la Mancomunidad se encuentra en el municipio de Arrasate, Nafarroa Etorbidea, 17. Allí radican sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 4º.- Naturaleza jurídica y potestades

1.- Esta Mancomunidad voluntaria tiene la naturaleza jurídica de entidad local, con personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo sus competencias en el ámbito territorial que se corresponde con el de los términos municipales de los municipios que en ella se integran.

2.- La Mancomunidad dispondrá de todas las potestades y prerrogativas que atribuyan a las Mancomunidades las Normas Forales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 5º.- Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, en su defecto, a lo regulado en la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales.

Artículo 6º.- Vigencia de la Mancomunidad

El plazo de duración o vigencia de la Mancomunidad será indefinido, sin perjuicio de su disolución por las causas y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

TITULO II

OBJETO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 7º.- Objeto de la Mancomunidad

El objetivo último de esta Mancomunidad es el desarrollo local de los municipios que la integran y el bienestar de su ciudadanía. Para ello, los fines de esta Mancomunidad consisten en la prestación y gestión, de forma exclusiva o compartida, de los servicios y programas de competencia municipal que se relacionan a continuación:

1. Gestión de residuos
 - Servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, según la definición legal vigente, así como de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, incluyendo la gestión de Garbignes.
 - Servicio de vertedero de residuos no peligrosos.
 - Campañas de información y sensibilización medioambiental.

2. Agencia Comarcal de Desarrollo Económico
 - Formación y orientación para el empleo.
 - Promoción, asesoramiento y ayuda a la iniciativa empresarial (Centro de Iniciativas Empresariales).
 - Información y ayuda a la pequeña y mediana empresa (mejora de la gestión, venta y gestión comercial, procesos de internacionalización, etc.)
 - Creación y dinamización de foros y grupos de trabajo para la colaboración de los agentes socio-económicos de los municipios de la Mancomunidad.
 - Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito de los municipios de la Mancomunidad.
 - Colaboración para el desarrollo rural.

3. Coordinación de acciones municipales concretas
 - Coordinación de actividades municipales concretas en diferentes ámbitos.

Cualquier otro servicio, no expresamente mencionado en este artículo, que sea de competencia municipal, previa modificación de estatutos para la ampliación de su objeto, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 41.

TITULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8º.- Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Mancomunidad será la siguiente:

- 1.- La Junta de Gobierno
- 2.- El Presidente/a
- 3.- El Vicepresidente/a
- 4.- Las Comisiones Informativas

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª.- La Junta de Gobierno

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno

1. Es el órgano supremo de gobierno y al mismo le corresponden las facultades de adopción de acuerdos y decisiones de mayor trascendencia.
2. En la Junta de Gobierno estarán representados los municipios que integran la Mancomunidad, de conformidad con la siguiente escala:

- Municipios de hasta	5.000 habitantes.....	1 representante
- Municipios de	5.001 a 10.000 habitantes.....	2 representantes
- Municipios de	10.001 a 20.000 habitantes....	3 representantes
- Municipios de	20.001 en adelante.....	4 representantes

Se tendrán en cuenta las últimas cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística al inicio de cada legislatura.

Artículo 10º.- Designación de los miembros de la Junta de Gobierno

Corresponde a los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad designar, de entre sus miembros electivos, a aquéllos que han de representarlos formando parte de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y a sus suplentes.

Los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad procederán a esta designación en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la celebración de la sesión de constitución de sus respectivas Corporaciones Municipales.

En los casos de cese de algún representante o suplente antes de expirar su mandato, el Ayuntamiento respectivo designará en el plazo de dos meses a quien haya de sustituirle.

Una vez finalizado su mandato, los representantes cesantes de los Ayuntamientos en la Mancomunidad continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta que se constituya la nueva Junta de Gobierno, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 11º.- Constitución de la Junta de Gobierno

Una vez designadas las nuevas personas que representarán al municipio, se reunirán, previa convocatoria efectuada por el/la Secretario/a de la Mancomunidad para proceder a la constitución de la nueva Junta de Gobierno.

Si a esta sesión no acudiera la mayoría absoluta de los representantes municipales, se convocará nueva sesión constitutiva dos días más tarde en el mismo lugar y hora sin necesidad de convocatoria expresa.

En la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno se procederá de la siguiente forma:

Formación de la Mesa de Edad integrada por la persona miembro de mayor edad de los presentes, que actuará como Presidente/a, y el o la de menor edad, actuando como Secretario/a el de la Mancomunidad.

La Mesa comprobará las acreditaciones de personalidad de los/las representantes municipales y su Presidente/a declarará constituida la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Seguidamente se procederá a la elección de Presidente/a y Vicepresidente/a de la Mancomunidad. Será elegido/a Presidente/a el o la candidata que en la primera votación obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ningún candidato/a obtuviere la mayoría absoluta en la primera votación se celebrará a continuación nueva votación, siendo proclamado Presidente/a el o la candidata que obtuviere la mayoría simple de los votos emitidos. Si perdura el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Se procederá de la misma forma para la elección del Vicepresidente/a, realizando una nueva votación.

En ningún caso podrán recaer ambos cargos en representantes del mismo Ayuntamiento.

Los representantes municipales que no hubieran estado presentes en la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno se incorporarán a la misma en las siguientes sesiones que ésta celebre, previa entrega de su acreditación de personalidad al Secretario de la Mancomunidad y examen de la misma por la Junta de Gobierno.

Artículo 12º.- Cese de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno celebrará su última sesión a los solos efectos de aprobar el acta de la

última reunión con anterioridad a la constitución de la nueva Junta de Gobierno, produciéndose con ello su cese.

Artículo 13º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

1. El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
2. El establecimiento y la aprobación de las directrices de política y administración de la Mancomunidad.
3. Acuerdos sobre adhesiones y separaciones de municipios de la Mancomunidad.
4. Aprobación de modificaciones de Estatutos.
5. Disolución de la Mancomunidad y propuesta de liquidación de bienes, derechos y débitos.
6. Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
7. La determinación de los recursos propios, de las cuotas a aportar por los Ayuntamientos; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.
8. La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
9. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios.
10. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia de la Junta de Gobierno.
11. La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
12. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
13. La concertación de las operaciones de crédito.
14. La adquisición de bienes y derechos y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición, de conformidad con los importes fijados anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto.
15. La contratación de obras, servicios y suministros, de conformidad con los importes fijados anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto.
16. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en el Presupuesto..
17. Designación de representantes de la Mancomunidad ante otros órganos colegiados.
18. Suscripción de Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas.
19. Aquellas otras para cuya aprobación se requiere una mayoría especial.
20. Las demás que expresamente le confieren estos Estatutos o que atribuyen las Leyes al Pleno del Ayuntamiento.

Sección 2ª.- Presidencia

Artículo 14º.- Designación

El Presidente/a de la Mancomunidad será elegido de entre las personas miembro de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad en la forma prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos. El Presidente/a elegido deberá aceptar su designación y tomar

posesión de su cargo de modo consecutivo e inmediato a su elección ante la misma Junta de Gobierno.

Si el Presidente/a elegido no se hallase presente en la sesión se convocará otra entre los diez y quince días naturales siguientes a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Si a esta nueva sesión no acudiese el Presidente/a elegido sin aducir causa justificada para ello se entenderá que no acepta su designación y la Junta de Gobierno procederá a una nueva elección en la misma sesión, si todos los presentes estuvieran de acuerdo, o en otra que se celebrará cuarenta y ocho horas más tarde, en caso contrario.

Artículo 15º.- Pérdida del cargo de Presidente/a

El cargo de Presidente/a se perderá por cualquiera de las circunstancias que a tal efecto se señalen en la legislación vigente para la pérdida del cargo de Alcalde.

En todo caso, la pérdida del cargo de Presidente/a por su titular determinará la obligatoria elección de otro/a que lo/la sustituya.

La designación de nuevo Presidente/a, si se produjere, se ajustará a las determinaciones de la legislación general y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- Atribuciones del Presidente/a

El Presidente/a de la Mancomunidad es el Presidente de su Junta de Gobierno y Jefe/a Superior de la administración de la Mancomunidad.

Constituyen atribuciones del Presidente/a:

1. Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
2. Representar oficial y administrativamente a la Mancomunidad y en general en toda clase de negocios jurídicos, con facultad para conferir mandatos a Procuradores y Letrados que representen y defiendan a la Mancomunidad en los casos en que fuera necesario.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunados.
5. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
6. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta de Gobierno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concurso de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
7. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta de Gobierno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.
8. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la

Mancomunidad en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta de Gobierno, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

9. La iniciativa para proponer a la Junta de Gobierno la declaración de lesividad en materias de competencia de la Presidencia.

10. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de ordenanzas, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
11. Contratar obras, servicios y suministros, de conformidad con los importes fijados anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto.
12. Adquirir y enajenar bienes y derechos así como transigir sobre los mismos, de conformidad con los importes fijados anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto.
13. Decidir los empates con voto de calidad.
14. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
15. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
16. Adoptar por sí, bajo su responsabilidad, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Junta en su primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria, si la importancia del caso lo requiriese.
17. Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Junta de Gobierno.

Sección 3ª.- Vicepresidencia

Artículo 17º.- Designación

El Vicepresidente/a de la Mancomunidad será designado de entre las personas miembro de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, en la forma prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Si el Vicepresidente/a elegido no se hallase presente en la sesión se actuará en la forma prevista en el artículo 14 para el caso de ausencia del Presidente/a elegido.

Artículo 18º.- Pérdida del cargo

El cargo de Vicepresidente/a de la Mancomunidad se perderá por cualquiera de las circunstancias que a tal efecto se señalen en la legislación vigente para la pérdida del cargo de Alcalde.

En todo caso, la pérdida del cargo de Vicepresidente/a por su titular determinará la obligatoria elección de otro/a que lo sustituya.

La designación de nuevo Vicepresidente/a, si se produjere, se ajustará a las determinaciones de la legislación general y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- Atribuciones

Corresponde al Vicepresidente/a sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente/a en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél y asumirá sus atribuciones ante su

ausencia material si se dieran situaciones que requieran actuaciones de urgencia, realizando al mismo tiempo las gestiones precisas para recabar la presencia del Presidente/a en el más breve plazo posible.

En ningún caso podrá el Vicepresidente/a que asuma las funciones del Presidente/a revocar las delegaciones que hubiera otorgado éste ni otorgar nuevas delegaciones de las atribuciones del Presidente/a.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- Resoluciones

Los órganos de gobierno adoptarán sus resoluciones de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y la legislación local vigente.

Sección 1ª.- Órganos unipersonales

Artículo 21º.- Decisiones de los órganos unipersonales

Los órganos de gobierno de carácter unipersonal adoptarán sus decisiones de forma escrita, salvo que la naturaleza de las mismas no lo requiera.

Sección 2ª.- Órganos colegiados

Subsección 1ª.- La Junta de Gobierno

Artículo 22º.- Régimen de sesiones

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones en régimen de sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno pueden ser:

- a.- ordinarias
- b.- extraordinarias
- c.- extraordinarias urgentes

Son ordinarias aquellas sesiones cuya periodicidad está preestablecida.

Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre tras su constitución.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente/a de la Junta de Gobierno con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte del número legal de sus miembros como mínimo.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en la sede de la Mancomunidad.

Artículo 23º.- Convocatorias

La Junta de Gobierno se reunirá previa convocatoria por escrito de su Presidente/a formulada al menos con tres días hábiles de antelación, en la que se indicará, entre otros extremos, el enunciado concreto de todos y cada uno de los asuntos a tratar. Las convocatorias se realizarán con carácter general mediante correo electrónico, salvo solicitud en contra formulada por alguno de sus miembros.

En el caso de sesiones extraordinarias que hubieran sido convocadas con carácter de urgencia se podrá reducir el plazo de tres días hábiles a que se refiere el artículo anterior. Ahora bien, en este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano colegiado sobre la urgencia, levantándose la sesión en el caso de que no resulte apreciada la urgencia.

Artículo 24º.- Quórum de asistencia

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de un tercio del nº legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, para la válida celebración de las sesiones de los órganos colegiados se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá asimismo el Interventor/a de la Mancomunidad, aunque su inasistencia no producirá efecto jurídico alguno en cuanto a la validez de los acuerdos.

Podrá asistir asimismo, con voz pero sin voto, un/a concejal/a por cada partido político o coalición electoral sin representación en la Junta de Gobierno. Dicho/a concejal/a deberá ser de alguno de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.

Artículo 25º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes como regla general.

Requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los miembros con

derecho a voto la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

1. Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la Mancomunidad.
2. Aprobación de la cuenta de liquidación en caso de separación de uno de los municipios de la Mancomunidad.

3. Disolución de la Mancomunidad y propuesta de liquidación de sus bienes, derechos y débitos.
4. Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
5. Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como operaciones de crédito previstas en el artículo 51 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.
6. Aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
7. Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
8. Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.
9. Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
10. Número, composición y atribuciones de las Comisiones Informativas.
11. Criterios para la fijación de aportaciones municipales.
12. Aprobación del Presupuesto General de la Mancomunidad.
13. Resto de materias determinadas por la Ley o recogidas en estos Estatutos.

Artículo 26º.- Empate

Si el resultado de la votación fuera el empate se realizará otra y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

CAPÍTULO III COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 27º.- Comisiones Informativas

La Junta de Gobierno podrá constituir las Comisiones Informativas Permanentes que juzgue conveniente para el estudio e informe de los asuntos que sean de su competencia, que estarán integradas por un representante de cada ayuntamiento.

La Junta de Gobierno determinará el número, atribuciones y presidencia de las Comisiones Informativas en la primera sesión que celebre tras su constitución. No obstante, en cualquier momento posterior podrá la Junta de Gobierno modificar cualquiera de los extremos antes enumerados, crear nuevas Comisiones o suprimir las existentes.

Asimismo podrá el Presidente/a o la Junta de Gobierno en cualquier momento constituir

Comisiones Informativas Especiales para el estudio de cualquier asunto concreto, que se disolverán una vez se haya adoptado por la Presidencia o la Junta de Gobierno, según sea el órgano competente, resolución definitiva sobre el mismo.

El Presidente/a de la Comisión Informativa ha de ser miembro de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad.

Podrá asistir asimismo, con voz pero sin voto, un/a concejal/a por cada partido político o coalición electoral sin representación en la Junta de Gobierno. Dicho/a concejal/a deberá ser de alguno de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.

Las reuniones de las Comisiones Informativas podrán abrirse puntualmente a la participación de los ciudadanos, según criterio de cada Comisión.

Artículo 28º.- Atribuciones

Corresponde a las Comisiones Informativas el estudio y formulación de propuestas de resolución en aquellos asuntos que deban ser resueltos por la Junta de Gobierno.

Además, lo hará a petición expresa del Presidente/a en aquellos otros temas que sean de su competencia y cuya importancia o conflictividad así lo aconseje.

La Junta de Gobierno, en el momento de la constitución de cada Comisión Informativa, habrá de señalar el ámbito material de actuación de cada una, enumerando los bloques o conjuntos de materias sobre los que ejercerá sus atribuciones cada Comisión Informativa.

Artículo 29º.- Dictámenes

Los dictámenes o propuestas de las Comisiones Informativas no tendrán carácter vinculante, por lo que el órgano de gobierno decisorio podrá adoptar la resolución que en cada caso considere procedente.

La Junta de Gobierno podrá resolver sobre asuntos que no hayan sido dictaminados previamente por las Comisiones Informativas.

Artículo 30.- Normas de funcionamiento

Serán de aplicación a las Comisiones Informativas de la Mancomunidad las normas de funcionamiento de las citadas Comisiones recogidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TITULO IV **RÉGIMEN DE PERSONAL**

Artículo 31.- Personal al servicio de la Mancomunidad

Al personal al servicio de la Mancomunidad le será de aplicación la normativa de empleo y función pública vigente.

Artículo 32.- Secretaría e Intervención

Las funciones de Secretaría e Intervención de la Mancomunidad serán desempeñadas por funcionarios con habilitación nacional, de conformidad con la normativa aplicable.

TITULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 33.- Normativa Aplicable

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida, en el marco de la Normativa Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, por los recursos previstos en estos estatutos.

Artículo 34.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Mancomunidad consistirán en:

- a.- Aportaciones de los municipios que la integran.
- b.- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c.- Subvenciones.
- d.- El producto de las operaciones de crédito.
- e.- Tasas, contribuciones especiales y precios públicos que hayan de satisfacer los beneficiarios o usuarios de las obras o servicios que preste la Mancomunidad.
- f.- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- g.- Demás prestaciones de derecho público.

Artículo 35.- Aportaciones municipales

1. La Mancomunidad llevará contabilidad separada de cada uno de los servicios, especificando también separadamente los gastos de instalación y amortización y los de funcionamiento respectivos.

2. Los gastos generales de administración serán sufragados por todos los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad en proporción al número de habitantes de derecho registrados oficialmente en los respectivos Padrones Municipales, conforme a los datos de la última renovación anual publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

3. Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados se obligan a subvenir a los gastos

de la Mancomunidad de la forma siguiente, salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno adoptado en otro sentido. En este caso, el acuerdo se adoptará en el momento de la aprobación del Presupuesto General de la Mancomunidad o en el de la implantación del servicio.

a.- Gastos de estudios de factibilidad de servicios

Los Ayuntamientos interesados contribuirán a los gastos de confección de proyectos y estudios de factibilidad de servicios de interés común de que se trate en proporción al número de habitantes de derecho registrados oficialmente en los respectivos Padrones Municipales conforme a los datos de la última renovación anual publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

b.- Gastos de establecimiento

Los gastos de adquisición de terrenos y edificios y de montaje de estos edificios e instalaciones para la puesta en marcha de los equipamientos y/o servicios de que se trate, así como los gastos de renovación de los mismos, serán sufragados en la proporción señalada en el apartado a) de este artículo por los Ayuntamientos adscritos a los mismos.

c.- Gastos de funcionamiento de servicios

Los gastos de funcionamiento de cada uno de los servicios de su competencia que se instalen y pongan en marcha por la Mancomunidad serán sufragados por los Ayuntamientos adscritos a los mismos en proporción a sus habitantes, en cuanto no se autofinancien con los ingresos provenientes de la utilización de aquéllos.

4. A tal efecto, los ayuntamientos mancomunados deberán consignar en sus presupuestos las aportaciones que deban realizar a la misma.

La Mancomunidad expedirá mensualmente las solicitudes de aportaciones que deberán ser abonadas por los Ayuntamientos dentro del mes siguiente

Dichas aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio mancomunado se haya hecho efectivo el débito, la presidencia de la Mancomunidad podrá solicitar de la Diputación Foral la retención y abono de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del ayuntamiento deudor.

La aportaciones de capital para la financiación de inversiones se solicitarán por parte de Mancomunidad a los municipios de forma semestral en función de nivel de ejecución de las inversiones y se pagarán en el mes siguiente a la solicitud.

Artículo 36.- Régimen presupuestario y contable

Serán aplicables a la Mancomunidad las normas sobre presupuesto y gasto público contenidas en la normativa presupuestaria y financiera foral de las entidades locales del Territorio Histórico Gipuzkoa.

Estará sometida igualmente al régimen de contabilidad pública y al control y fiscalización de sus cuentas y de su gestión económica en los términos establecidos en la citada normativa.

TITULO VI **AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

Artículo 37.- Incorporación de nuevos municipios a la Mancomunidad

Para la incorporación de un nuevo municipio a la Mancomunidad se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Acuerdo previo del municipio interesado de solicitar la incorporación a la Mancomunidad.
2. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, previo estudio de la viabilidad de la nueva incorporación, fijando, en su caso, las condiciones de incorporación.
3. Acuerdo del municipio interesado aprobando los estatutos y designando su representación en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
4. Tramitación por la Mancomunidad de la modificación estatutaria correspondiente.

Artículo 38.- Separación de la Mancomunidad

Para que un municipio deje de formar parte voluntariamente de la Mancomunidad, deberá adoptar válidamente el acuerdo y comunicarlo a la Mancomunidad. La separación requerirá el cumplimiento de las reglas establecidas para la modificación de estatutos. En su tramitación se procederá a liquidar las relaciones económicas entre ambas entidades con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Se regularizará la situación económica entre la Mancomunidad y el municipio.
2. El municipio que se separa abonará los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad de su cargo. A tal efecto, la Mancomunidad aprobará la cuenta de liquidación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta por la Junta de Gobierno.
3. Se tramitará por la Mancomunidad la correspondiente modificación estatutaria.

Se producirá la separación efectiva del municipio en el momento en que abone a la Mancomunidad el saldo de liquidación aprobado.

Se seguirá un procedimiento similar para la separación de alguno de los servicios mancomunados.

Artículo 39.- Disolución de la Mancomunidad

Las causas de disolución de la Mancomunidad serán las siguientes:

1. Imposibilidad del cumplimiento de los fines establecidos.
2. Separación de todos menos uno de los miembros.
3. Disposición legal o concurrencia de circunstancias contrarias al interés público.
4. Acuerdo de la Junta de Gobierno mediante mayoría absoluta.

Artículo 40.- Procedimiento de disolución

En caso de disolución de la Mancomunidad, ésta mantendrá su personalidad jurídica como órgano en liquidación hasta que se adopte por la Junta de Gobierno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La Junta de Gobierno acordará formalmente la disolución y nombrará una comisión liquidadora.
2. La Comisión liquidadora efectuará un inventario de bienes y derechos de la Mancomunidad, señalando sus recursos, cargas y débitos, y hará una enumeración de su personal.
3. Realizado el inventario, la Comisión liquidadora propondrá a la Junta de Gobierno la distribución e integración de los bienes, derechos y débitos, incluidos los del personal al servicio de la Mancomunidad entre los municipios integrantes. A tal efecto, determinará un calendario de actuaciones.
4. La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la Junta de Gobierno adoptado mediante mayoría absoluta.
5. Información pública por plazo de un mes de la propuesta de liquidación e informe de Diputación.
6. Aprobación de la propuesta de liquidación por la mayoría de ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.
7. Publicación de la liquidación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

TÍTULO VII **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 41º.- El procedimiento a seguir para la modificación de los Estatutos será el establecido en el artículo 11 de la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todos los municipios mancomunados quedan vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad en el cumplimiento de sus fines.

Todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados se obligan al cumplimiento de las normas que para cada servicio se establezcan, en la forma y condiciones que acuerde la Junta de Gobierno.

Segunda.- También se comprometen todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados a facilitar los medios necesarios para que puedan funcionar con la debida regularidad y eficacia las instalaciones de la Mancomunidad, según los planes que aprueben sus órganos y las instrucciones que para ello dicte la Presidencia.

Tercera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que determine la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y resto de normas aplicables en materia de régimen local, aplicándose al Presidente/a la normativa referente al Alcalde y a la Junta de Gobierno la referente al Pleno.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su contenido en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, tras haberse tramitado en legal forma.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014.

**En Arrasate, a 18 de julio de 2014.
LA SECRETARIA**

Fdo.: Belén Txintxurreta